

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, poniendole en conocimiento que el 23 de abril de 2021 venció el término de traslado de la demandada LILIANA RAMIREZ RAMIREZ, quien fuera notificada del auto que libro mandamiento de pago en su contra mediante el art. 8 del decreto 806 de 2020, el pasado 6 de abril de 2020 mediante el correo electrónico liliana.literatura@hotmail.com, sin que a la fecha allegara contestación o pronunciamiento alguno, por otra parte los demandados SINDY PAOLA ALVARADO GARCIA y FERNANDO RUBIO CLAVIJO, pese a que la parte demandante tiene conocimiento de su ubicación, a la fecha no han sido notificados ni tampoco se ha allegado prueba alguna de dicho trámite por parte de la ejecutante.
Tuluá, 3 de mayo de 2021.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 806 Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DORIS RESTREPO VICTORIA
**Demandado: FERNANDO RUBIO CALVO,
LILIANA RAMÍREZ RAMÍREZ y
SINDY PAOLA ALVARADO GARCÍA**
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00344-00

En atención a la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, se evidencia que pese a la notificación de la demandada LILIANA RAMIREZ RAMIREZ, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, falta de notificación de los demandados SINDY PAOLA ALVARADO GARCIA y FERNANDO RUBIO CLAVIJO, teniendo de presente que la parte demandante tiene conocimiento de la dirección de ubicación de ellos, razón por la cual el juzgado la instará para que proceda a la notificación de los demás demandados en el presente proceso, de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co, pudiendo igualmente hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ (V)**,

RESUELVE:

ÚNICO: INSTAR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de los demandados **SINDY PAOLA ALVARADO GARCIA y FERNANDO RUBIO CLAVIJO**, prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta los presupuestos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e90ec1a17f54c3533a21d3c296e1cb375e67a7bcf27a70a9c8475aa3c3adef2**
Documento generado en 03/05/2021 11:36:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>